

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

PROYECTO N°	1888	
22	07	2024



Resolución Directoral N° 001898 -2024 UGEL-H.

Huancabamba, 30 JUL 2024

Vistos; el Informe N° 017-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-I.E..N° 14437-P.C., signado en Mesa de Partes con expediente con registro SIGEA N° 10094-2024, el Informe Técnico N° 096-2024-PIURA-DREP-UGELH-TAIL, la Hoja de Envío N° 2102-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos con un total de siete (7) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según Informe N° 017-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-I.E. N° 14437-P.C, signado en Mesa de Partes con expediente N° 10094-2024, el director de la I.E. N° 14437 de Paríamarca Centro, remite la licencia con goce de haber del profesor Filamir SILVA VIDAURRE, por el fallecimiento de su madre Consuelo VIDAURRE, acaecido el 28 de junio de 2024, en el distrito de La Victoria, provincia Chiclayo, Región Lambayeque, 0a partir del 29 de junio de 2024 al 13 de junio de 2024, quince (15) días;

Que, el Artículo 24°, numeral 24.1, inciso d) del D.S. N° 001-2023-MINEDU, prescribe: El profesor contratado tiene los siguientes derechos, Licencia con goce de remuneraciones, por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos;

Que, mediante R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las Disposiciones para el Procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.7, literales 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3 y 5.7.4, de la R.VM. N° 081-2023- MINEDU, establecen:

5.7.1.- El(a) profesor nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de sus padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario;

5.7.2.- Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones;

5.7.3.- El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento de su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo.

5.7.4.- Cuando el sepelio es en una provincia distinta donde se produjo el deceso se concede al profesor(a) quince días calendario de licencia.

Que, el sub numeral 5.7.5 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, De los

Requisitos, prescribe:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente del fallecimiento del familiar excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral.
- b) Acta de defunción; o, certificado o acta de defunción en línea.
- c) Documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido:
- La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI.
 - El vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre.
 - El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.
- d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda.



Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 096-2024-PIURA-DREP-UGELH-TAII, el Técnico Administrativo II del Equipo de Recursos Humanos, RECOMIENDA, que se debe otorgar la licencia con goce de haber al profesor Filamir SILVA VIDAURRE, por el fallecimiento de su madre Consuelo VIDAURRE BANCES, acaecido el 28 de junio de 2024 en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, a partir del 29 de junio de 2024 al 13 de junio de 2024, quince (15) días; por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo señalado según el Informe Técnico N° 096-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA-EPER-TA-II, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, con Hoja de Envío N° 2102-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 29944 –de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED., su Reglamento, D. S. N° 001-2023-MINEDU, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, R.D.R. N° 003612-2024, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- SILVA VIDAURRE Filamir, C.M. N° 1017607642, profesor de la I.E. N° 14437 de Pariamarca Centro, partir del 29 de junio de 2024 al 13 de junio de 2024, quince (15) días, por el fallecimiento de su madre Consuelo VIDAURRE BANCES, acaecido el día 28 de junio de 2024, en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque.

001898

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique al profesor Filamir SILVA VIDAURRE, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGELH
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II.

